CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-116

Demandante: JULIA DE LA OSSA DE LA OSSA Demandado: EPAGO DE COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

# EL SECRETARIO DAIRO MARCHENA BERDUGO

#### JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-116

Demandante: JULIA DE LA OSSA DE LA OSSA Demandado: EPAGO DE COLOMBIA S.A.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. MELISSA ANIBAL LOPEZ, quien actúa en representación de la señora JULIA DE LA OSSA DE LA OSSA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:**

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial de la señora JULIA DE LA OSSA DE LA OSSA, presentó demanda ordinaria contra EPAGO DE COLOMBIA S.A, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

## **DECRETO 806 DE 2020**

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a las partes demandadas como se encuentra establecido en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio

electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..."

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

### **RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora JULIA DE LA OSSA DE LA OSSA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. MELISSA ANIBAL LOPEZ, actuando en su condición de abogada inscrita de la sociedad EMSOCIAL CARE S.A. como apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providenciase notifica por ESTADO No. 68 Barranquilla,04/05/2022

El Secretario:

DAIRO MARCHENO BERDUGO